



FUNDACIÓN CANARIA GRAN CANARIA CONVENTION BUREAU

**PROTOCOLO DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN
SOBRE INFRACCIONES EN LOS SERVICIOS DE LA
FUNDACIÓN CANARIA GRAN CANARIA
CONVENTION BUREAU, EN APLICACIÓN DE LA LEY
2/2023, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA
PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN
SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN.-**

FUNDACIÓN CANARIA GRAN CANARIA CONVENTION BUREAU

ÍNDICE

1. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA FUNDACIÓN:	
INTRODUCCIÓN.....	P. 3
1.1. Ámbito personal de aplicación: ¿quiénes pueden informar?.....	P.3-4
1.2. Ámbito material de aplicación: ¿sobre qué se puede informar?.....	P.4
2. POLÍTICA DE ACTUACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA FUNDACIÓN.....	P.5
2.1. Principios de actuación.....	P.5-6
2.2. Responsable del sistema interno de información.....	P.6
3. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA FUNDACIÓN.....	P.7
3.1. Iniciación del procedimiento.....	P.7
3.1.1. Formas de presentación de la información.....	P.7
3.1.2. Contenido de las comunicaciones.....	P.8
3.2. Tramitación de la comunicación.....	P.8
3.2.1. Registro de la comunicación.....	P.8
3.2.2. Análisis preliminar.....	P.9
3.2.3. Fase de investigación o instrucción.....	P.9-10
3.2.4. Finalización de las actuaciones.....	P.10-11
3.2.5. Duración máxima del proceso.....	P.11
3.3. Protección de informantes y personas afectadas.....	P. 11
3.4. Prohibición de represalias y medidas de protección.....	P.12
3.5. Deber de colaboración.....	P.12

FUNDACIÓN CANARIA GRAN CANARIA CONVENTION BUREAU

1. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA FUNDACIÓN: INTRODUCCIÓN.-

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, la Ley o la norma indistintamente), establece la necesidad de disponer de un Sistema Interno de Información que se configura como la vía preferente para canalizar las comunicaciones; esto es, el cauce para que aquellas personas que, en un contexto laboral o profesional, hayan obtenido información sobre acciones u omisiones que puedan constituir infracciones penales o administrativas graves o muy graves en el ámbito de actuación de la Fundación Canaria Gran Canaria Convention Bureau (en adelante, La Fundación o institución indistintamente) o, incluso, infracciones del Derecho de la Unión Europea pudiendo comunicarlas a través de un procedimiento con todas las garantías de confidencialidad y protección.

1.1. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN: ¿QUIÉNES PUEDEN INFORMAR?.-

El Sistema Interno de Información de la Fundación permite la comunicación de posibles infracciones a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso, ex art.3 de La Ley, a los siguientes:

- a. Todas las personas que tengan la condición de empleados públicos de la Fundación, si las hubiera.
- b. Todos los profesionales autónomos, proveedores, contratistas, subcontratistas o cualquier otro tercero con quienes la Fundación mantenga o haya mantenido anteriormente cualquier relación comercial o profesional, con inclusión de todas las personas que trabajen para los mismos o bajo la supervisión o dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de la institución.
- c. Cualquier persona que tenga una relación laboral o estatutaria ya finalizada con la Fundación, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración e incluso las personas cuya relación laboral con la institución no haya comenzado al tiempo de la información, esto es, participantes en procesos de selección de personal, siempre y cuando la información sobre la infracción se haya obtenido durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

FUNDACIÓN CANARIA GRAN CANARIA CONVENTION BUREAU

La persona que informe ha de tener una creencia razonable sobre la certeza de la información que comunica y no formular comunicaciones con mala fe o abuso de derecho, pudiendo incurrir en este último caso en responsabilidad civil, penal y administrativa.

Siendo que, en lo que hace a las medidas de protección del informante previstas en el título VII de La Ley, merece indicarse que se aplicarán, en su caso, a:

- a) Personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso;
- b) Personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante; y
- c) Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa¹.

Asimismo, estas medidas se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

1.2. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN: ¿SOBRE QUÉ SE PUEDE INFORMAR?.-

La Ley establece que las comunicaciones efectuadas a través del Sistema Interno de Información vendrán referidas, en su caso, a cualesquiera acción u omisión que pueda constituir una o varias de las infracciones que se incluyan en los siguientes órdenes jurisdiccionales:

- a) Infracciones del derecho de la Unión Europea siempre que (i) entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión; (ii) afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; y (iii) incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas de un lado, las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados; y de otro, las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre

¹ «A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada». Art. 3.4.c) de La Ley 2/2023, de 20 de febrero.

FUNDACIÓN CANARIA GRAN CANARIA CONVENTION BUREAU

sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Infracciones penales o administrativas graves o muy graves del ordenamiento jurídico nacional. En todo caso se entenderán comprendidas todas aquellas que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Quedan excluidas de La Ley de referencia y, por tanto, de este procedimiento:

I. Las comunicaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que (i) contengan información clasificada; (ii) hayan sido declarados secretos o reservados; o (iii) aquéllos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

II. Las comunicaciones relativas a información o revelación pública de alguna de las infracciones a las que se refiere la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019; a las que resultará de aplicación la normativa específica sobre comunicación de infracciones en dichas materias.

En ningún caso se admitirán a trámite aquellas comunicaciones relativas al funcionamiento de otras administraciones o entidades.

2. POLÍTICA DE ACTUACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA FUNDACIÓN.-

La política de actuación viene a enunciar los principios generales del Sistema Interno de Información de la Fundación, que se deberán implantar en ésta, de acuerdo con el contenido de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

En este sentido, merece destacarse que La Ley incorpora dos objetivos principales de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (en adelante, la Directiva) sobre la base de la necesaria colaboración ciudadana para que el Derecho resulte eficaz, siendo estos los siguientes: a) proteger a las personas que informen sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico; y b) los aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información.

Dicho lo anterior, el objetivo principal que persigue la política de actuación del Sistema Interno de Información de la Fundación consiste pues, en promover en la organización una cultura que fomenta de un lado, la comunicación de acciones u omisiones que puedan constituir infracciones a las normas vigentes, así como cualquier otra actividad irregular; y de otro, que facilite la prevención y la detección de irregularidades. Y ello, dotando de la adecuada protección (i) a los informantes frente a las represalias que puedan sufrir al informar sobre alguna de las acciones u

FUNDACIÓN CANARIA GRAN CANARIA CONVENTION BUREAU

omisiones recogidas La Ley; y (ii) a las personas a las que se refieran las correspondientes comunicaciones.

Al decir de la normativa de referencia, existen dos tipos de sistemas de información a los que la ciudadanía puede acudir para informar con garantías de confidencialidad y anonimato:

- a. Interno: sirve de cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en la ley, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción; esto es, resulta más eficiente que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o, incluso, reparar lo antes posible el daño ocasionado con esta práctica irregular.
- b. Externo: ofrece a la ciudadanía una comunicación directa con una autoridad pública especializada, en concreto, con la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I) o con autoridades autonómicas competentes.

En todo caso, será el informante el que valore qué cauce seguir atendiendo a sus circunstancias.

2.1. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.-

Los principios que rigen el funcionamiento del Sistema Interno de Información son los siguientes:

1. Promover la cultura de la comunicación de infracciones como método para la lucha contra la corrupción y la mejora de la calidad de la Fundación, apostando por la eficacia y eficiencia en las actuaciones.
2. Garantizar la protección de (i) los informantes de las supuestas infracciones frente a posibles represalias; y (ii) las personas afectadas por dichas comunicaciones; atendiendo al contenido de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
3. Garantizar la confidencialidad del Sistema Interno de Información en los términos exigidos por La Ley.
4. Establecer canales de comunicación que garanticen el tratamiento de los datos de las personas informantes de acuerdo con la legislación vigente en el ámbito de protección de datos.
5. Otorgar la más alta prioridad a la gestión rápida y eficaz de las comunicaciones a través del Sistema Interno de Información, apostando por este cauce como medio de comunicación para corregir o reparar lo antes posible los daños, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar el canal externo directamente o previa comunicación al Sistema Interno de Información.
6. Permitir y favorecer la comunicación a través de distintas vías, esto es, de forma escrita, verbal o ambas; con la información sobre infracciones normativas y de lucha contra la

FUNDACIÓN CANARIA GRAN CANARIA CONVENTION BUREAU

corrupción plenamente accesible a todas las personas incluidas en su ámbito de aplicación.

7. Actuar con ética, honestidad e integridad en todas las actuaciones relacionadas con el Sistema Interno de Información, fortaleciendo el sistema de integridad de la organización, y promoviendo una cultura organizativa de innovación y mejora continua que corrija y evite la reincidencia de conductas anómalas o irregulares.
8. Garantizar la imparcialidad e independencia del Sistema Interno de Información, designando al efecto a una persona, unidad u órgano responsable; asegurando a un tiempo los recursos necesarios para ello.
9. Proveer la formación pertinente a todo el personal afectado, y en especial, al personal involucrado en la gestión del Sistema Interno de Información.
10. Revisar y en su caso actualizar, periódicamente esta política de actuación del Sistema Interno de Información para asegurar su adecuación a la Fundación y su entorno.
11. Garantizar la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier persona mencionada en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma. El canal interno de información permitirá incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.
12. Presunción de inocencia y respeto al honor de las personas afectadas.

2.2. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, será el/la Gerente de la Fundación o en su defecto, el/la Presidente/a de la institución la figura responsable de implantar el Sistema Interno de Información y del tratamiento de los datos personales. Asimismo, será competente para el nombramiento, destitución o cese de la persona Responsable del Sistema.

Así, El/la Responsable del Sistema que ha sido designado por la Presidencia de la Fundación es la persona titular de la Secretaría General.

En este sentido, el Responsable del Sistema tiene atribuida la gestión diligente del Sistema Interno de Información y el tratamiento adecuado de las comunicaciones recibidas, debiendo desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo –lo que impide que pueda recibir instrucción de ningún tipo en su ejercicio–, y disponiendo a un tiempo de todos los medios personales y materiales para llevarlas a cabo.

3. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA FUNDACIÓN.-

En cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, a la que la Fundación queda sometida ex art. 13.1.f) de la misma, se impone describir el procedimiento de

FUNDACIÓN CANARIA GRAN CANARIA CONVENTION BUREAU

gestión de informaciones, con inclusión de las fases de recepción de comunicaciones, instrucción o investigación y finalización del procedimiento.

Así pues, el procedimiento aquí descrito forma parte del Sistema interno de Información de la Fundación —a la postre, cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, dentro del ámbito de la institución—, siempre que dicha infracción o irregularidad se pueda tratar de manera efectiva.

3.1. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

3.1.1. Formas de presentación de la información.-

El canal interno de información garantiza la confidencialidad de los datos correspondientes al informante y a cualquier persona que se mencione en la información suministrada, permitiendo incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

Las comunicaciones de información se realizarán preferentemente por medios electrónicos a través del canal de denuncias alojado en la sede electrónica de la Fundación, disponible en el siguiente enlace: <https://fundaciongrancanariacb.sedelectronica.es/complaints-channel.0>

Asimismo, se admitirán otras vías de presentación de comunicaciones:

- a. Por escrito, mediante el envío de la documentación en sobre cerrado a la siguiente dirección postal: C/ Rafael Cabrera 1, Planta 1, Oficina 4. CP: 35.002, Las Palmas de Gran Canaria.
- b. Verbalmente, mediante llamada telefónica al número que sigue: 928362939.
- c. Presencialmente, previa solicitud del informante mediante la celebración de una reunión al efecto dentro del plazo máximo de siete días a contar desde la fecha de entrada en registro de la comunicación.

En los supuestos b y c, la comunicación deberá documentarse mediante una grabación en un formato seguro, duradero y accesible o bien transcribiéndose en un acta el contenido completo y exacto de la conversación previo consentimiento de la persona informante, a la que se ofrecerá la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma, la transcripción del mensaje.

En todo caso, se advertirá a la persona informante del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y a su protección, de conformidad con lo establecido en el título VI de la Ley 2/2023. Asimismo, se les informará de forma clara y accesible, sobre los canales externos

FUNDACIÓN CANARIA GRAN CANARIA CONVENTION BUREAU

de comunicación ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

3.1.2. Contenido de las comunicaciones.-

La comunicación que se presente deberá comprender el mayor número de datos conocidos que sean necesarios para la identificación de las personas a las que se refiere la información, así como de las conductas contrarias al ordenamiento jurídico que se les atribuyen. En particular, se deberá aportar la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos, NIF (en caso de que se conozca), centro de trabajo, área funcional, puesto de trabajo que desempeña, localidad donde desarrolla sus funciones y demás datos de los que se disponga que permita identificar de forma clara e inequívoca a la persona sobre la que verse la información.
- b) Descripción detallada de los hechos y conductas realizadas que puedan constituir algún tipo de infracción y sobre las que se quiera informar. Se acompañará la documentación de que se disponga para acreditar esos hechos.
- c) Indicación, en su caso, de la relación laboral o profesional que vincula al informante con la Fundación a efectos de que le puedan resultar de aplicación las medidas de protección que establece La Ley.
- d) Cualesquiera otros hechos que puedan considerarse oportunos o relevantes.

El informante podrá incluir en la comunicación un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de las actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la información.

3.2. TRAMITACIÓN DE LA COMUNICACIÓN.-

3.2.1. Registro de la comunicación.-

Presentada la comunicación, se procederá a su registro en el Sistema Interno de Información por parte del personal expresamente autorizado por el/la Responsable del Sistema. Este registro no es público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente a su contenido.

Se emitirá acuse de recibo de la comunicación recibida al informante en el plazo de 7 días naturales siguientes a su recepción por la misma vía por la que se recibió la comunicación, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación. En este sentido, en los supuestos de realizar la comunicación:

- (i) De forma verbal, el acta suscrita surtirá los mismos efectos que el acuse de recibo, sin que sea necesaria la emisión del mismo;

FUNDACIÓN CANARIA GRAN CANARIA CONVENTION BUREAU

(ii) A través del canal habilitado en la web, se generará un número de registro asociado a la denuncia, que servirá al informante para realizar seguimiento del trámite correspondiente y, en su caso, para recibir comunicaciones o para aportar nueva información, y se remitirá acuse de recibo por el mismo medio; y

(iii) Mediante correo postal, el acuse de recibo se comunicará al informante mediante notificación postal a la dirección indicada.

3.2.2. Análisis preliminar.-

Recibida cumplidamente la comunicación se realizará, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el registro de la misma, un análisis preliminar para comprobar si los hechos o conductas expuestas se encuentran incluidas en el ámbito material de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. El resultado de dicho análisis podrá suponer la admisión, inadmisión o remisión de la misma a la autoridad competente, según se expone a continuación:

a. Admisión a trámite de la comunicación. La admisión a trámite de la comunicación se comunicará al informante, excepto cuando la información sea anónima o cuando el informante haya renunciado a recibir comunicaciones.

b. Inadmisión o archivo de la comunicación. La inadmisión o archivo se producirá cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Cuando el informante no se encuentre dentro del ámbito subjetivo previsto en el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- 2) Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud o fundamento o existan, a juicio de la persona Responsable del Sistema, indicios racionales de que la comunicación se ha obtenido mediante la comisión de un delito. En este caso, además de la inadmisión, se dará traslado al Ministerio Fiscal relación de los hechos que se estiman constitutivos de delito.
- 3) Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción al ordenamiento jurídico al decir del ámbito material contemplado en el art. 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- 4) Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

FUNDACIÓN CANARIA GRAN CANARIA CONVENTION BUREAU

En estos casos, la persona Responsable del Sistema Interno de Información notificará la resolución de manera motivada. La inadmisión a trámite se comunicará al informante salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

La inadmisión supondrá la finalización del procedimiento.

c. Remisión de la comunicación a la autoridad competente, atendiendo a los siguientes supuestos:

1. Al Ministerio Fiscal, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
2. A la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación, cuando la Fundación no tenga competencia para ello.

3.2.3. Fase de investigación o instrucción.-

La fase de investigación o instrucción comprenderán todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud y los hechos relatados, existiendo la posibilidad de mantener la comunicación con la persona informante, y si se considera necesario, solicitarle información adicional, pudiéndose efectuar, entre otras, las siguientes:

- a) Visitas de inspección, análisis de datos, estudios y cuantas actuaciones informativas se consideren procedentes.
- b) Recabar cuantos antecedentes, informes, documentos, expedientes y datos necesite para su eficaz desarrollo.
- c) Dar trámite de audiencia a la persona física u órgano o unidad afectada sobre los que versa la información.

En todo caso, se exigirá el respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas, reconociéndose el derecho de las éstas a que se les informe de las acciones u omisiones que se les atribuyen de manera sucinta, a ser oídas en cualquier momento, así como a informarles del tratamiento de sus datos personales. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

La instrucción del procedimiento podrá ser asumida directamente por el/la Responsable del Servicio o por una persona en quien éste/a delegue denominada “instructor/a”.

FUNDACIÓN CANARIA GRAN CANARIA CONVENTION BUREAU

3.2.4. Finalización de las actuaciones.-

Una vez realizadas todas las actuaciones de investigación, el instructor emitirá informe-propuesta con el siguiente contenido:

- Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación, si lo tuviera, y la fecha de registro.
- La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- Las actuaciones realizadas con el fin de esclarecer los hechos.
- Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan, indicando la propuesta de actuaciones a llevar a cabo.

Tras dicho informe, la persona Responsable del Sistema Interno de Información adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada.
- Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- Traslado de todo lo actuado a la autoridad competente, para su tramitación.
- Inicio de procedimiento administrativo correspondiente, si la naturaleza de los hechos y de las actuaciones así lo determinan.

En el supuesto de que el proceso de instrucción fuera desarrollado directamente por el propio Responsable del Servicio, será éste quien incluya en el informe que deberá emitir tras la investigación correspondiente, su valoración y decisión definitiva, en base a los supuestos expuestos en el párrafo anterior.

3.2.5. Duración máxima del proceso.-

La duración máxima del procedimiento no excederá de 3 meses a contar desde la fecha de remisión del acuse de recibo o, si no se remitió, desde que haya transcurrido el plazo de siete días naturales desde la presentación de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este se podrá extender hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

FUNDACIÓN CANARIA GRAN CANARIA CONVENTION BUREAU

3.3. PROTECCIÓN DE INFORMANTES Y PERSONAS AFECTADAS.-

Los informantes tendrán derecho a preservar su identidad, exceptuándose la comunicación que pudiera efectuarse a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

En este sentido, las personas que comuniquen o revelen infracciones de las previstas en el ámbito material de aplicación tendrán derecho a protección siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- i. Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la ley.
- ii. La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la ley.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta ley aquellas personas que comuniquen o revelen:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.).
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Asimismo, gozan del derecho de protección las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en la ley,

Las comunicaciones que falten a la verdad serán constitutivas de infracción muy grave al decir del art. 63 de la ley 2/2023, de 20 de febrero.

3.4. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN.-

El Sistema establece el principio de protección del informante, prohibiendo expresamente cualquier acto, amenaza o tentativa de represalia contra la persona informante.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable a la persona informante, situándola

FUNDACIÓN CANARIA GRAN CANARIA CONVENTION BUREAU

en una situación de desventaja particular en el contexto laboral o profesional. En este sentido, se consideran represalias las enunciadas en el art. 36.3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero; siendo así que el legislador desarrolló una conjunto de medidas de protección del informante que a su vez se contemplan en los arts. 37, 38 y 39 de la Ley, y cuya aplicación se extiende a este procedimiento.

3.5. DEBER DE COLABORACIÓN.-

La norma que resulta de aplicación, esto es, la ya mencionada Ley 2/2023, de 20 de febrero, impone que todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, deberán colaborar con las autoridades competentes y estarán obligadas a atender los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que le fueran requeridos.

De esta forma, la persona informante de la existencia de una infracción penal o administrativa, no ostentará la condición de interesado, sino antes bien, la de colaborador con la Administración.

Este protocolo ha sido aprobado por el Patronato de la Fundación en la reunión celebrada en fecha 26 de junio de 2024.